

I. — DISPOSICIONES GENERALES

IDIOMAS

Cód. Informático: 2022029614.

Instrucción 60/2022, de 18 de noviembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueban las normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, introduce cambios significativos en los procedimientos hasta ahora vigentes en el campo de la evaluación de la competencia lingüística. El más significativo es el de no caducidad de los perfiles SLP (Standard Language Profile), lo que provoca que algunos conceptos definidos en la anterior Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, como es el caso de reválida, mejora, prórroga, consolidación y pérdida de nivel, hayan perdido vigencia. No así los de convalidación y equivalencia que, no solo permanecen en vigor, sino que adquieren mayor protagonismo.

La Instrucción 27/2019, de 12 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, cuyo anexo I fue modificado por la Resolución 455/07517/20, de 18 de mayo, de la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, regulaba las distintas posibilidades e itinerarios de acreditación de la competencia lingüística que se establecían en función de los conceptos citados y de los diferentes niveles objeto de evaluación en las Fuerzas Armadas. Todo ello se ve ahora sustancialmente modificado por la nueva Orden Ministerial.

Por otro lado, el espíritu de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, es dotar al sistema de la flexibilidad necesaria para adaptarse rápidamente a los cambios que se están produciendo y que es previsible que se sigan produciendo en la materia, particularmente en el reconocimiento, por parte de las Fuerzas Armadas, de certificaciones de organismos civiles y viceversa. En esta línea, al reconocimiento ya en vigor de los perfiles SLP por parte de la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES), se está añadiendo el de otros estamentos civiles.

Todo ello, junto con la experiencia adquirida por la Escuela Militar de Idiomas en la aplicación de las convalidaciones reconocidas en la actual normativa, sin olvidar las modificaciones de tipo formal en alguna de aquellas y la aparición de otras nuevas con los estándares de calidad requeridos, hace necesaria una profunda actualización del procedimiento de acreditación de la competencia lingüística, todo lo cual aconseja la redacción de una nueva norma que sustituya a la Instrucción 27/2019, de 12 de junio.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y conforme a las exigencias del principio de transparencia, el texto normativo fue sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, conforme a los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, que habilita a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para aprobar las normas particulares que fueran necesarias para su desarrollo y ejecución.



DISPONGO:

Apartado único. Aprobación.

Se aprueban las normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Convalidación y equivalencias.

Se faculta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a modificar el anexo I a las normas aprobadas por esta instrucción para actualizar los requisitos y efectos de la convalidación, incluir nuevas certificaciones y excluir o modificar, por cambio de requerimientos exigidos, alguna de las relacionadas. Igualmente, se le faculta a modificar el anexo II con la actualización de idiomas, niveles y organismos reconocidos a efectos de equivalencia. Finalmente también se le faculta para modificar el anexo III a fin de adaptarlo a las modificaciones técnicas que sean necesarias introducir en los procedimientos de consulta en él descritos.

Disposición derogatoria única. Derogación dispositiva.

Queda derogada la Instrucción 27/2019, de 12 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Madrid, 18 de noviembre de 2022. —La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

NORMAS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LOS IDIOMAS CONSIDERADOS DE INTERÉS PARA LAS FUERZAS ARMADAS.*Primera. Pruebas de idiomas.*

1. En las Fuerzas Armadas se realizarán pruebas para determinar la competencia lingüística de su personal, únicamente de los idiomas de interés definidos en la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas y de los niveles que se expresan a continuación:

a) Prueba de nivel funcional: evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 2222.

b) Prueba de nivel profesional: evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 3333. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del nivel funcional.

c) Prueba de nivel experto: evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 4444. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del nivel profesional.

2. Todas las pruebas de idiomas celebradas al amparo de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, que requieran una certificación de la competencia lingüística del interesado, se realizarán sobre las cuatro destrezas que conforman el perfil SLP.

3. A los efectos previstos en esta instrucción, se entenderá por “puntos SLP” el valor, en números, del grado de capacidad lingüística correspondiente a cada destreza del perfil SLP. Al indicador “+” se le asigna un valor de 0,5 puntos.

Segunda. Prueba de nivel funcional.

Resultados de la prueba de nivel funcional:

a) Perfil SLP con grado «0» en alguna de sus destrezas: implicará que el interesado no pueda volver a concurrir a las pruebas del idioma en cuestión hasta transcurridos los dos años siguientes a aquel en que se realizó la prueba.

b) Perfil superior a SLP 0000 e inferior a SLP 2222, sin que tenga un grado «0» en ninguna de sus destrezas: este perfil habilitará al interesado para concurrir, una vez al año a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel funcional que se convoquen.

c) Perfil SLP 2222: este resultado acreditará el nivel funcional y habilitará al interesado para concurrir, una vez al año a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel funcional o profesional que se convoquen.

Tercera. Prueba de nivel profesional.

Resultados de la prueba de nivel profesional:

a) Perfil en el que el grado de competencia lingüística en alguna de sus destrezas sea inferior a «2»: se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexta.

b) Perfil igual o superior a SLP 2222 e inferior a SLP 3333: se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexta.

c) Perfil igual a SLP 3333: se acreditará el nivel profesional y habilitará al interesado para concurrir, una vez al año a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel profesional o experto que se convoquen.

Cuarta. Prueba de nivel experto.

Resultados de la prueba de nivel experto:

a) Perfil en el que alguno de sus rasgos sea inferior a 3: se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexta.

b) Perfil igual o superior a SLP 3333 e inferior a SLP 4444: se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexta.

c) Perfil igual a SLP 4444: se acreditará el nivel experto y habilitará al interesado para concurrir, una vez al año a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel experto que se convoquen.

Quinta. *Prueba de nivel de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero.*

1. Finalidad:

Comprobación de la capacidad lingüística real del interesado en el idioma en cuestión, en el momento de someterse al proceso para el que se le requiera dicha capacidad.

2. Nivel:

Esta prueba se realizará sobre el nivel que requiera el organismo petitionario de la misma.

3. Efectos:

La prueba no tendrá efectos de acreditación, por lo que el perfil SLP obtenido no se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»). Su realización no inhabilitará al interesado durante el año en curso para concurrir a otra prueba SLP del mismo idioma.

4. Resultado:

El resultado de la prueba será remitido únicamente al organismo que la solicitó y el perfil SLP obtenido se anotará como prueba de nivel (PN) en el registro de perfiles históricos del expediente personal del interesado.

Sexta. *Anotación en el expediente personal de perfiles SLP.*

1. La obtención de un perfil SLP no invalidará el anterior en vigor que se poseyera. Para ello, en el expediente personal del interesado se habilitarán, para cada idioma, los siguientes registros:

a) “Perfil máximo”. En él figurará el máximo perfil SLP que en cada momento se tenga en vigor.

Con la entrada en vigor de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, se anotará en este registro el perfil SLP que, en su caso, se tuviera activo en ese momento. Este podrá ir siendo reemplazado posteriormente por acreditación de otro superior en nivel o, dentro del mismo nivel, igual o superior en suma de puntos SLP.

b) “Perfiles históricos”. En él figurarán:

1. ° Los perfiles SLP acreditados por el interesado, que hubieran perdido vigencia antes de la entrada en vigor de la OM 2/2022, de 12 de enero.
2. ° Los perfiles SLP del apartado 2.b) siguiente.
3. ° Los perfiles SLP desplazados del registro “perfil máximo” por otro superior en nivel o, dentro del mismo nivel, igual con fecha más reciente, o superior en suma de puntos SLP.
4. ° Los perfiles SLP obtenidos en las pruebas de nivel de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero.

2. El procedimiento de anotación y consulta de los perfiles SLP acreditados, ya sea como resultado de una prueba SLP, o como consecuencia de una convalidación o equivalencia, se regirá, dentro de cada idioma, por los siguientes principios:

a) Si el nuevo perfil SLP acreditado fuera superior en nivel al perfil máximo o, dentro del nivel de este, igual o superior en suma de puntos SLP, se anotará en el registro de “perfil máximo”.

b) Si el nuevo perfil SLP acreditado fuera inferior en nivel al perfil máximo o, dentro del nivel de este, inferior en suma de puntos SLP, se anotará en el registro de “perfil histórico”.

c) Los órganos gestores de personal podrán acceder a los datos referentes a la competencia lingüística de los interesados utilizando los procedimientos de consulta descritos en el anexo III.

Séptima. *Revisiones.*

1. Tipos de revisiones.

El proceso de revisión de una prueba SLP puede ser promovido en los siguientes casos:

a) De oficio: ordenado por la autoridad que constituyó el tribunal de idiomas que realizó las pruebas objeto de revisión. Dicha orden puede darse en el plazo de un mes desde la fecha de realización de la prueba.

b) A instancia del interesado: una vez publicado el resultado de la prueba y en el plazo habilitado en la convocatoria anual de pruebas de idiomas.

En cualquiera de los dos casos, el resultado obtenido tendrá el reflejo en el expediente personal del interesado que se establece en el apartado 3 de la presente norma.

2. Pruebas sujetas a solicitud de revisión.

En la convocatoria anual de pruebas de idiomas se establecerán las condiciones particulares para la solicitud de revisión de las pruebas SLP. En cualquier caso, las pruebas de idiomas realizadas bajo las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, así como las de selección para asistencia a cursos de idiomas, no podrán ser objeto de revisión a instancia del interesado.

3. Resultados de la revisión.

a) Revisión promovida de oficio:

1. ° Modificación.

Si el perfil obtenido tras el proceso de revisión es distinto del inicialmente acreditado, sea por reconocerse uno superior o inferior:

i. Se publicará por parte de la autoridad competente una resolución reconociendo el nuevo perfil SLP.

ii. Se anotará en el registro correspondiente del expediente personal del interesado, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexta.

iii. Se borrará el perfil SLP revisado del expediente personal del interesado.

iv. En el apartado “observaciones” del expediente personal se hará constar: “modificación revisión oficio (fecha)”.

v. El nuevo perfil SLP acreditado tendrá validez, a todos los efectos, a partir de la fecha de la resolución por la que se reconoció el perfil revisado.

2. ° Ratificación.

Si el perfil obtenido tras el proceso de revisión es igual al inicialmente acreditado:

Se publicará por parte de la autoridad competente una resolución ratificando el perfil revisado.

Se anotará en el apartado “observaciones” del expediente personal: “Ratificación revisión oficio (fecha)”.

b) Revisión promovida a instancia del interesado:

1. ° Modificación.

Si el tribunal de revisión acordara la modificación del perfil SLP objeto de revisión que, en aplicación del artículo 88.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no puede ser inferior al inicialmente reconocido:

i. Se publicará por parte de la autoridad competente una resolución atribuyendo el nuevo perfil SLP.

ii. El nuevo perfil SLP se anotará en el registro correspondiente del expediente personal del interesado, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexta.

iii. Se borrará el perfil SLP revisado del expediente personal del interesado.

iv. En el apartado “observaciones” de dicho expediente se hará constar: “modificación revisión interesado (fecha)”.

v. El nuevo perfil SLP tendrá validez, a todos los efectos, a partir de la fecha de la resolución por la que se reconoció el perfil revisado.

2. ° Ratificación.

Si el tribunal de revisión acordara la ratificación del perfil SLP objeto de revisión:

i. Se publicará por parte de la autoridad competente la correspondiente resolución ratificando el perfil revisado.

ii. Se anotará en el apartado “observaciones” del expediente personal: “ratificación revisión interesado (fecha)”.



Octava. *Convalidaciones.*

1. La acreditación de perfiles SLP en las Fuerzas Armadas por convalidación de certificaciones de organismos civiles se regirá por lo dispuesto en el anexo I.

2. Autoridad competente.

a) Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta del Director de la Escuela Militar de Idiomas.

b) Directores de Enseñanza de los Ejércitos y de la Armada en aquellos idiomas y niveles que les delegue el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar mediante la resolución de convocatoria anual de pruebas de idiomas.

Novena. *Equivalencias.*

1. La acreditación de perfiles SLP en las Fuerzas Armadas por equivalencia de los acreditados ante los tribunales de idiomas constituidos por organismos nacionales y extranjeros se realizará conforme a lo establecido en el anexo II.

2. Autoridad competente.

La autoridad competente será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta del Director de la Escuela Militar de Idiomas.

ANEXO I

Convalidaciones

1. Requisitos.

La convalidación de las certificaciones civiles que se relacionan en este anexo estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solo se podrá solicitar una vez por idioma dentro del mismo año.
- b) Se podrá solicitar siempre que no haya transcurrido un año entre la fecha de realización del primer examen por el que se obtuvo la certificación a convalidar y la fecha de solicitud de la convalidación.
- c) En aplicación del criterio general de imposibilidad de acreditación de dos perfiles SLP del mismo idioma en el mismo año, se exigirá no haber realizado una prueba SLP del idioma en cuestión en el año en que se solicite la convalidación.
- d) Todas las pruebas que dieron lugar a la certificación que se pretende convalidar debieron ser totalmente presenciales y debieron incluir la evaluación de las cuatro destrezas que conforman el perfil SLP. Además, la prueba de expresión oral debió realizarse con interacción del candidato con los evaluadores.
- e) Se entenderá como nivel a convalidar el correspondiente a la mínima calificación obtenida en cualquiera de las destrezas, con independencia del nivel global que figure en la certificación que se aporte, y se deberán haber superado todas las destrezas de que conste dicha certificación, para lo cual el interesado habrá de aportar un certificado de notas.
- f) Tanto la copia que se remita de la certificación a convalidar como la del certificado de notas deberán estar autenticadas conforme a la normativa en vigor sobre expedición de copias auténticas.
- g) Toda la documentación de la solicitud deberá ser anexada digitalmente y remitida a través de los canales oficiales de mensajería del Ministerio de Defensa.

2. Efectos.

El procedimiento de concesión de convalidaciones, desde su inicio hasta su resolución tendrá los siguientes efectos:

- a) Conforme al artículo 3.h) de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, la convalidación de cualquiera de las certificaciones que se relacionan en el presente anexo tiene efectos de acreditación del nivel SLP que se especifica.
- b) El solicitante de una convalidación de nivel profesional deberá realizar la prueba de ratificación prevista en el artículo 14 de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, y el resultado de la misma habrá de ser conforme a lo estipulado en dicho artículo. En este caso, se acreditará el perfil SLP correspondiente a la certificación presentada con antigüedad de la fecha de realización de la prueba de ratificación.
- c) El solicitante de una convalidación de nivel funcional podrá ser requerido para realizar la prueba de ratificación prevista en el artículo 14 de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, y el resultado de la misma habrá de ser conforme a lo establecido en dicho artículo. En este caso, se acreditará el perfil SLP correspondiente a la certificación presentada con antigüedad de la fecha de realización de la prueba de ratificación. A estos efectos, se delega esta atribución para nivel funcional del idioma inglés en las Direcciones de Enseñanza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.
- d) En el caso de los alumnos de la enseñanza militar de formación, la prueba de ratificación no será exigida para conceder la convalidación del nivel del idioma requerido en el currículo de acceso a la escala correspondiente.
- e) La solicitud de convalidación que lleve implícita la realización de la prueba de ratificación imposibilitará que el interesado pueda concurrir a cualquier otra prueba SLP del mismo idioma en el año en que realice la de ratificación, salvo lo dispuesto en el párrafo h) siguiente. Por ello, si tuviera concedida una fecha conforme a la convocatoria anual de pruebas de idiomas, a la recepción de su solicitud de convalidación causará baja en la prueba de convocatoria. Igualmente, si se encontrara realizando un curso de idiomas que contemplara la realización de una prueba SLP a su finalización, causará baja en el curso.

f) La Escuela Militar de Idiomas convocará al interesado para la realización de la prueba de ratificación en la fecha disponible más próxima posible a la de su solicitud. En el caso de personal destinado, en comisión de servicio o realizando un curso fuera del territorio nacional, dicha convocatoria se realizará para una fecha posterior a la de cese en el destino, comisión o curso. A instancia del interesado se podrá conceder una anterior siempre que no genere derecho a indemnización por razón del servicio.

g) La incomparecencia a la prueba de ratificación se entenderá como renuncia del interesado a la convalidación pretendida, quedando por tanto habilitado para asistir, a partir de esa fecha, a las pruebas SLP del idioma en cuestión en los términos establecidos en la convocatoria anual de pruebas de idiomas que se encuentre en vigor.

h) Si el perfil SLP obtenido en la prueba de ratificación no permitiera la convalidación solicitada pero sí la de alguno de los niveles inferiores al pretendido, se convalidará por el más alto posible de entre estos, mediante el reconocimiento, a efectos de acreditación, del perfil obtenido. Caso de no ser posible la convalidación por ningún nivel, no se acreditará perfil SLP alguno y el interesado quedará habilitado para asistir a las pruebas SLP del idioma en cuestión, en los términos establecidos en la convocatoria anual de pruebas de idiomas que se encontrara en vigor en el momento de comunicarle la correspondiente resolución desestimatoria.

i) Los perfiles SLP obtenidos en la prueba de ratificación que permitan la convalidación solicitada no se anotarán en la documentación del interesado. No obstante, le serán comunicados, a efectos informativos, en la forma que se establezca en la convocatoria anual de pruebas de idiomas correspondiente al año en que solicite la convalidación.

3. Las titulaciones y certificaciones que se podrán convalidar son las siguientes:

| IDIOMA | ORGANISMO | CERTIFICADO | CONVALIDAR POR | | | OBSERVACIONES |
|---|--|---|--|------------------------------------|--------------------------------------|--|
| | | | Nivel Supervivencia Perfil SLP 1111 | Nivel Funcional Perfil SLP 2222 | Nivel Profesional Perfil SLP 3333 | |
| TODOS LOS IDIOMAS DE INTERÉS PARA LAS FAS | Enseñanzas idiomas régimen especial (EOI) | B1 | X | | | |
| | | B2 | | X | | |
| | | C1 | | | X | |
| | | C2 | | | X | |
| | Universidades | Licenciatura o Grado en Filología o equivalente | | | X | En el idioma a convalidar |
| | | Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación | | | X | Solo del idioma cursado como primera lengua extranjera |
| | Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES) | CERTACLES B1 | X | | | En el idioma a convalidar |
| | | CERTACLES B2 | | X | | |
| CERTACLES C1 | | | | X | | |
| CERTACLES C2 | | | | X | | |
| INGLÉS | Trinity College London | ISE I | X | | | «Pass», «Pass with merit» o «Pass with distinction» |
| | | ISE II | | X | | |
| | | ISE III | | | X | |
| | | ISE IV | | | X | |
| | International English Language Testing System (IELTS). «General Training» / «Academic» | ≥ 4 < 5,5 puntos | X | | | En cada uno de los rasgos de la nota final |
| | | ≥ 5,5 < 7 puntos | | X | | |
| | | ≥ 7 puntos | | | X | |
| | Cambridge General English Exams | B1 Preliminary | X | | | «Pass», «Merit» o «Distinction» |
| | | B2 First | | X | | Grade «A», «B» o «C» |
| | | C1 Advanced | | | X | Grade «A», «B» o «C» |
| C2 Proficiency | | | | X | Grade «A», «B» o «C» | |

| IDIOMA | ORGANISMO | CERTIFICADO | CONVALIDAR POR | | | OBSERVACIONES | |
|--|---|-----------------|--|------------------------------------|--------------------------------------|--|--|
| | | | Nivel Supervivencia Perfil SLP 1111 | Nivel Funcional Perfil SLP 2222 | Nivel Profesional Perfil SLP 3333 | | |
| ALEMÁN | Goethe-Institut | B1 | X | | | Zertificat Deutsch (ZD) | |
| | | B2 | | X | | | |
| | | C1 | | | X | | |
| | | C2 | | | X | Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS) | |
| | Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) | B1 | X | | | Zertificat Deutsch (ZD) | |
| | | B2 | | X | | Mittelstufe Deutsch (MD) | |
| C1 | | | | X | Oberstufe Deutsch (OD) | | |
| FRANCÉS | Diplôme d'Etudes en Langue Française (DELF) | B1 | X | | | | |
| | | B2 | | X | | | |
| | Diplôme Approfondi en Langue Française (DALF) | C1 | | | X | | |
| | | C2 | | | X | | |
| ITALIANO | Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI) | CELI 2 | X | | | | |
| | | CELI 3 | | X | | | |
| | | CELI 4 | | | X | | |
| | | CELI 5 | | | X | | |
| | Certificato di Italiano come Lingua Straniera (CILS) | CILS UNO B1 | X | | | | |
| | | CILS DUE B2 | | X | | | |
| | | CILS TRE C1 | | | X | | |
| | | CILS QUATTRO C2 | | | X | | |
| | Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA). Società Dante Alighieri | PLIDA B1 | X | | | | |
| | | PLIDA B2 | | X | | | |
| | | PLIDA C1 | | | X | | |
| | | PLIDA C2 | | | X | | |
| Certificazione dell'italiano come Lingua Straniera L2 (Università degli Studi di Roma Tre) | ELE IT Certificato di competenza Elementare in Italiano come Lingua Straniera | X | | | | | |
| | INT IT Certificato di competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera | | X | | | | |
| | IT Certificato di competenza in Italiano come Lingua Straniera | | | X | | | |
| PORTUGUÉS | Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira | DEPLE | X | | | | |
| | Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira | DIPLÉ | | X | | | |
| | Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira | DAPLE | | | X | | |
| | Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira | DUPLE | | | X | | |
| RUSO | Test of Russian as a Foreign Language (TORFL) o (TRKI) | TRKI 1 | X | | | Transcripción latina de las siglas en ruso | |
| | | TRKI 2 | | X | | | |
| | | TRKI 3 | | | X | | |

ANEXO II

Equivalencias

Las Fuerzas Armadas reconocerán por equivalencia los perfiles SLP acreditados ante los tribunales de idiomas constituidos por los organismos nacionales y extranjeros reconocidos por el organismo OTAN competente, relacionados a continuación y bajo las condiciones que se establecen:

1. Organismos extranjeros.

Solo se concederá equivalencia en el caso de los siguientes idiomas y niveles:

a) Lengua inglesa: con carácter general hasta nivel profesional, acreditado ante los organismos nacionales de los países miembros de la Alianza.

b) Lengua oficial del país al que pertenece el organismo acreditador: hasta nivel experto, siempre que dicha lengua se encuentre entre las consideradas de interés para las Fuerzas Armadas del Reino de España.

c) Lengua inglesa y francesa: hasta nivel experto, acreditado ante el propio organismo OTAN responsable del reconocimiento de los organismos nacionales que pueden certificar perfiles SLP.

2. Organismos nacionales.

Se concederá equivalencia a los perfiles SLP acreditados ante los organismos nacionales reconocidos por la oficina OTAN competente, solo en los idiomas y niveles que el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar tenga delegados en cada momento en el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio.

3. Todos los casos.

Independientemente del organismo acreditador, se seguirá el criterio general de imposibilidad de acreditación de dos perfiles SLP del mismo idioma en el mismo año.

La fecha de acreditación del perfil SLP reconocido por equivalencia, será la de la certificación extendida por el organismo ante el que se acreditó.

4. Los organismos, idiomas y niveles de los que se reconocerán perfiles SLP por equivalencia son los siguientes:

| PAIS | ORGANISMO | IDIOMA | HASTA NIVEL |
|-----------------|--|---------|-------------|
| Albania | Foreign Languages Center, Academy of the Albanian Armed Forces, TRDOC, MOD | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Alemania | Bundessprachenamt | INGLÉS | PROFESIONAL |
| | | ALEMÁN | EXPERTO |
| Bélgica | CLNG Royal Military Academy | INGLÉS | PROFESIONAL |
| | | FRANCÉS | EXPERTO |
| | | ALEMÁN | EXPERTO |
| Bulgaria | English Language Testing Team, «G.S.Rakovski» National Defense Academy | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Canadá | Military Personnel Generation, Language Programs, St. Jean Detachment, St. Jean Garrison | INGLÉS | |
| | Génération du Personnel Militaire, Programmes de langues, Dét. Saint-Jean, Garnison Saint Jean | FRANCÉS | EXPERTO |
| Croacia | CDA/FLC | INGLÉS | PROFESIONAL |
| República Checa | Language Training Centre (LTC) | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Dinamarca | National Language Test Centre, Royal Danish Defence College | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Eslovaquia | General Staff, Language Institute | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Eslovenia | School of Foreign Languages | INGLÉS | PROFESIONAL |
| | Testing Department | | |
| España | Departamento de idiomas de la Guardia Civil | INGLÉS | FUNCIONAL |
| Estonia | Testing Section of EDF Language Centre (General Staff) | INGLÉS | PROFESIONAL |



| PAIS | ORGANISMO | IDIOMA | HASTA NIVEL |
|----------------|---|-------------------|----------------------|
| Francia | Centre de Formation Interarmées au Renseignement (CFIAR) - National leading centre (hasta fin de 2017) | INGLÉS | PROFESIONAL (Inglés) |
| | Centre d'Instruction Naval | FRANCÉS | EXPERTO (Francés) |
| | Ecoles de St-Cyr Coetquidan | | |
| | Centre de Langue Aéronautique Spécialisé (from 2018 national testing center) | | |
| Grecia | Hellenic Foreign Language Testing Center | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Hungría | Language Testing Centre of the Faculty of Military Sciences and Officer Training of the National University of Public Service | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Italia | Italian Army Language School | INGLÉS | PROFESIONAL (Inglés) |
| | Naval Academy | ITALIANO | EXPERTO (Italiano) |
| | ITA AF Language School (Aviation English Training Center) | | |
| | Carabinieri Language School | | |
| Letonia | National Armed Forces Language School | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Lituania | Training and Doctrine Command English Language Testing Section | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Países Bajos | Defence Language Centre - Netherlands Defence Academy | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Noruega | Norwegian Defence University College | INGLÉS | PROFESIONAL |
| Polonia | Central Examinations Board for Foreign Languages of MOD / Polish Armed Forces School of Languages | INGLÉS | PROFESIONAL |
| | Chairman | | |
| Portugal | PRT Armed Forces General Staff-Resources Division- Personnel Area | INGLÉS | PROFESIONAL |
| | | PORTUGUÉS | EXPERTO |
| Rumanía | National Defense Language Testing Center | INGLÉS | PROFESIONAL |
| SHAPE | SHAPE Language Testing Centre, Linguistic Service | INGLÉS FRANCÉS | EXPERTO |
| Turquía | TGS - Language School | INGLÉS | PROFESIONAL |
| | Karamurselbey Education Center Command; Courses Command; Foreign Languages Department | | |
| Reino Unido | Defence Centre for Languages and Culture, Defence Academy of the UK Defence Requirements Authority for Culture and Language | INGLÉS | EXPERTO |
| | Defense Language Institute, English Language Center (DLIELC) | | |
| Estados Unidos | Defense Language Institute Foreign Language Center (DLIFLC) | INGLÉS | EXPERTO |

ANEXO III

Procedimiento para consulta de perfiles SLP

La información sobre la capacidad lingüística acreditada por los miembros de las Fuerzas Armadas se encontrará actualizada en el expediente personal de los interesados obrante en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF). El acceso a la misma se podrá realizar por el personal que se detalla y en la forma que se especifica a continuación.

1. Gestores de personal.

Los gestores de personal, a fin de dar cumplimiento a las normas que se establezcan en cada procedimiento de gestión y según mejor convenga a cada uno de ellos, podrán acceder a los datos de capacidad lingüística de los interesados.

a) A través del dato "ID Idiomas" del expediente personal.

Una vez activado el comando "C" (consulta), encontrarán:

1. ° Los perfiles SLP máximos de todos los idiomas que posea el interesado que figurarán con el código "A" (activo).

2. ° Los perfiles SLP de todos los idiomas que tuviera el interesado y que hubieran perdido vigencia antes de la entrada en vigor de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, figurarán con el código "H*" (histórico no en vigor).

3. ° Los perfiles SLP de todos los idiomas que tuviera el interesado y que hubieran sido desplazados del perfil máximo por otro superior acreditado tras la entrada en vigor de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero y que, en aplicación del criterio de no caducidad, continuarán estando activos con el código "H" (histórico activo).

Esta información se puede filtrar de forma que solo aparezcan los perfiles SLP activos (A y H) de un idioma concreto. Para ello, desde la pantalla anterior donde se muestra el historial de todos los idiomas:

- i. Pulsar la tecla de función F1.
- ii. Seleccionar la función "14 HIST Consulta Historial".
- iii. Seleccionar el idioma.

Aparecerán todos los perfiles SLP de ese idioma anotados tras la entrada en vigor de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero.

Esta función muestra la misma información y en el mismo orden que la consulta segunda del punto b siguiente.

b) A través de tres consultas previamente definidas, cuyo resultado mostrará respectivamente:

1. ° Primera consulta:

Solo los perfiles SLP históricos activos acreditados tras la entrada en vigor de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero. Si no se seleccionara idioma aparecerían los correspondientes a todos los idiomas que haya acreditado el interesado.

2. ° Segunda consulta:

i. El perfil máximo de cada idioma (A). Este se mostrará en primer lugar y sombreado.

ii. Los perfiles SLP históricos activos (H), ordenados por fecha de antigüedad, tanto los acreditados tras la entrada en vigor de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, inferiores al máximo, como los desplazados del perfil máximo por otro superior.

iii. Los perfiles SLP obtenidos en una prueba de nivel (PN), realizada al amparo de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero.

En la columna “procedencia” de esta consulta aparecerán los siguientes códigos con el significado que se indica:

- i. ID: perfil extraído del dato ID del expediente personal del interesado.
- ii. HV: perfil extraído del archivo de perfiles SLP históricos en vigor.
- iii. PN: perfil obtenido en una prueba de nivel realizada al amparo de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero.

3. ° Tercera consulta:

Todo el personal en posesión de determinados perfiles SLP activos, ya sea máximo (A) o histórico activo (H).

c) El procedimiento de acceso a cada una de las consultas anteriores es el siguiente:

1. ° Para la primera consulta:

- i. Activar la consulta escribiendo en “opción” de la pantalla de opciones “menú sidhis”.
- ii. Seleccionar la opción “03: consulta histórico en vigor del dato ID”.
- iii. Introducir el DNI del interesado. Selección de idioma optativa.

2. ° Para la segunda consulta:

- i. Activar la consulta escribiendo en “opción” de la pantalla de opciones “menú sidhis”.
- ii Seleccionar la opción “04: consulta historial de un idioma”.
- iii. Introducir el DNI del interesado y seleccionar el idioma del que se quiere hacer la consulta.

3. ° Para la tercera consulta:

- i. Activar la consulta escribiendo en “opción” de la pantalla de opciones “menú sidhis”.
- ii. Seleccionar la opción “05: consulta múltiple de idiomas (datos actuales)”.
- iii. Definir los parámetros de la consulta que se desea hacer:
 - Idioma.
 - Ejército.
 - Unidad.
 - Empleo.
 - Rango de fechas de la acreditación de los perfiles desde-hasta.
 - Rango de perfiles desde-hasta.
 - Rango de puntos SLP desde-hasta.

2. Interesados.

Los propios interesados podrán acceder a su expediente de idiomas a través del Portal Personal, en el que encontrarán para cada uno de los idiomas que tengan acreditados y por orden cronológico de situación:

- a) Perfil SLP máximo, identificado como “perfil” en el primer lugar de la lista.
- b) Perfiles SLP en vigor, inferiores al perfil máximo, identificados como “perfil” ordenados por fechas.
- c) Perfiles SLP históricos no en vigor, identificado como “H (no en vigor)”